

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 77 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 81- 2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS** identificada con NIT. 777777150-7, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 0175-20"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** profirió la **Resolución No. VSC 001193 del 15 de noviembre de 2018**, "por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. 0175-20" y la **Resolución No. VSC 000035 de fecha 29 de enero de 2019** "Por medio de la cual se resuelve un recurso dentro del contrato de concesión No. 0175-20, en la cual se declaró como deudor a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS** identificada con NIT. 777777150-7, de los siguientes conceptos:

La suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 229.802.190,00) M/CTE**, por concepto de multa, por un valor de 277.5. salarios mínimos mensuales vigentes, más los intereses y/o indexación que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

2. Que la **Resolución No. VSC 001193 del 15 de noviembre de 2018**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; desde el día 22 de febrero de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante **Auto No. 529 del 19 de julio de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, avocó conocimiento de diligencias de cobro

4. Que mediante **Auto No. 376 del 03 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 81 - 2020, en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS** identificada con NIT. 777777150-7, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No.0175-20, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 229.802.190,00) M/CTE**, por concepto de multa, por un valor de 277.5. Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, mas los intereses y/o indexación que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

5. Que el día 05 de enero del 2021, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS** identificada con NIT. 777777150-7, fue notificada del **Auto No. 376 del 03 de julio de 2020**, mediante notificación por correo, siendo

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 81- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS identificada con NIT. 777777150-7, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 0175-20”

enviado el oficio con la guía No. RA296293388CO, de acuerdo con lo señalado en los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario y Conforme a los soportes obrantes en el expediente.

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 81- 2020, en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS** identificada con NIT. 777777150-7, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. 0175-20 por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 229.802.190,00) M/CTE**, por concepto de multa, correspondiente a 277.5 salarios mínimos mensuales vigentes, más los intereses y/o indexación que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a los ejecutados previa su tasación.


**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS identificada con NIT. 777777150-7

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 29 días de junio de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó. Pablo Yesid López López– Abogado Grupo Cobro Coactivo